

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

G/SG/1/Rev.1
G/SG/N/6/Rev.1
G/SG/89
5 de noviembre de 2009

(09-5525)

Comité de Salvaguardias

MODELOS PARA DETERMINADAS NOTIFICACIONES EFECTUADAS DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO SOBRE SALVAGUARDIAS

Nota de la Secretaría

En su reunión de 19 de octubre de 2009, el Comité de Salvaguardias aprobó determinadas modificaciones de los modelos de notificación existentes, contenidos en los documentos G/SG/1 y G/SG/N/6, y adoptó dos nuevos modelos.¹ A continuación se reproducen los modelos nuevos y los modificados.² Para comodidad de los Miembros, en este documento se recopilan todos los modelos comprendidos originalmente en los documentos G/SG/1 y G/SG/N/6, incluidos aquellos en que no se ha introducido ninguna modificación en esta ocasión. Todos los modelos contenidos en el documento G/SG/1 y que no han sido modificados en esta ocasión son simples reproducciones de los modelos originales.³ Las notas introductorias de los modelos que figuran en los puntos A, B, C, E a), E c) y E d) formaban parte de los modelos originales.

Se señala a la atención de los Miembros que hay otros dos modelos actualmente utilizados, contenidos en el documento G/SG/2 (fechado en julio de 1996; "Información que deberá notificarse al Comité cuando se ponga fin a una investigación en materia de salvaguardias sin proceder a la aplicación de medidas de salvaguardia") y en el documento G/SG/N/1 (fechado en febrero de 1995; "Notificación de las leyes, reglamentos y procedimientos administrativos en materia de medidas de salvaguardia"). No se ha introducido ninguna modificación en los modelos que figuran en esos dos documentos y, por lo tanto, no se los reproduce en el presente documento.

ÍNDICE

A.	NOTIFICACIONES EN VIRTUD DEL PÁRRAFO 1 A) DEL ARTÍCULO 12.....	2
B.	NOTIFICACIONES EN VIRTUD DE LA NOTA 2 AL ARTÍCULO 9.....	3
C.	NOTIFICACIONES EN VIRTUD DEL PÁRRAFO 1 B) Y DEL PÁRRAFO 1 C) DEL ARTÍCULO 12	4
D.	NOTIFICACIONES EN VIRTUD DEL PÁRRAFO 4 DEL ARTÍCULO 12	6
E.	NOTIFICACIONES EN VIRTUD DEL PÁRRAFO 5 DEL ARTÍCULO 12	7
F.	MODELO PARA LA INFORMACIÓN QUE HA DE FACILITARSE CUANDO SE INICIA UN EXAMEN DE CONFORMIDAD CON EL PÁRRAFO 2 DEL ARTÍCULO 7 CON RESPECTO A LA PRÓRROGA DE UNA MEDIDA DE SALVAGUARDIA	9
G.	MODELO PARA LA INFORMACIÓN QUE HA DE FACILITARSE AL PONER FIN A UNA MEDIDA DE SALVAGUARDIA	10

¹ El acta figura en el documento G/SG/M/36.

² Los modelos modificados en esta ocasión son los siguientes: "Notificación en virtud del párrafo 1 a) del artículo 12" (que figuraba originalmente en el documento G/SG/N/6), "Notificaciones en virtud del párrafo 1 b) y del párrafo 1 c) del artículo 12" (que figuraba originalmente en el documento G/SG/1) y "Notificación en virtud del párrafo 4 del artículo 12" (que figuraba originalmente en el documento G/SG/1). Los dos modelos recientemente aprobados figuran en los puntos F y G.

³ Esto incluye el subrayado en el párrafo 4 del modelo que figura en el punto B.

A. NOTIFICACIONES EN VIRTUD DEL PÁRRAFO 1 A) DEL ARTÍCULO 12

Notificación al Comité de Salvaguardias cuando se inicie un proceso de investigación relativo al daño grave o la amenaza de daño grave y a los motivos del mismo

Nota: Este modelo se propone sin perjuicio de la interpretación de las disposiciones pertinentes del Acuerdo sobre Salvaguardias por los órganos competentes. Se recuerda además a los Miembros lo dispuesto en el párrafo 11 del artículo 12 del Acuerdo sobre Salvaguardias, que dice: "Las disposiciones del presente Acuerdo relativas a la notificación no obligarán a ningún Miembro a revelar informaciones confidenciales cuya divulgación pueda constituir un obstáculo para el cumplimiento de las leyes o ser de otra manera contraria al interés público, o pueda lesionar los intereses comerciales legítimos de empresas públicas o privadas."

1. Sírvanse especificar la fecha en que se inició la investigación.
2. Sírvanse describir de forma precisa el producto afectado.

Sírvanse indicar los códigos del Sistema Armonizado con que ingresa el producto en el mercado, a nivel de 6 dígitos del SA, por lo menos, y a nivel subnacional (por ejemplo, a nivel de 8, 9 ó 10 dígitos del SA), de ser factible. (Los códigos del SA se facilitarán sólo como referencia.)

3. Sírvanse exponer los motivos que llevaron a iniciar una investigación, por ejemplo:
 - i) ¿Se inició dicha investigación a raíz de una solicitud de la rama de producción nacional?
 - ii) Pruebas que sirvieron de base a la iniciación de la investigación.
 - iii) Pruebas, si las hay, de la existencia de circunstancias críticas, en las que cualquier demora entrañaría un perjuicio difícilmente reparable.
4. Sírvanse proporcionar un punto de contacto para la investigación e identificar el medio de correspondencia preferido. El punto de contacto estará disponible para responder a las preguntas relativas al procedimiento aplicable a la investigación.
5. Sírvanse indicar los plazos y el procedimiento para que los importadores, exportadores y demás partes interesadas presenten pruebas y expongan sus opiniones, incluidos i) los plazos y el procedimiento para que los Miembros y exportadores se identifiquen a sí mismos como partes interesadas, de ser necesario, para participar en la investigación y ii) la fecha en que esté previsto celebrar una de las audiencias públicas a que se refiere el párrafo 1 del artículo 3.⁴

⁴ En el momento de la iniciación, si la autoridad no ha decidido si va a celebrar o no la audiencia, o si la fecha de ésta no se ha determinado, los Miembros deberán indicar en este punto cómo se hará pública esa información. Los Miembros no están obligados a presentar otra notificación por el mero hecho de que la fecha prevista haya sido modificada posteriormente.

B. NOTIFICACIONES EN VIRTUD DE LA NOTA 2 AL ARTÍCULO 9

Notificación al Comité de Salvaguardias de la no aplicación de una medida de salvaguardia a países en desarrollo al amparo de lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 9 del Acuerdo sobre Salvaguardias

Nota: El documento distribuido a los Miembros, además de la información recibida de los Miembros de la OMC en relación con la medida adoptada al amparo del párrafo 1 del artículo 9 del Acuerdo sobre Salvaguardias, incluirá referencias a los documentos de la OMC mediante los cuales se distribuyen a los Miembros de la OMC las correspondientes notificaciones en virtud del párrafo 1 b) y del párrafo 1 c) del artículo 12. Las referencias a las correspondientes notificaciones en virtud de esos preceptos serán facilitadas por la Secretaría, dado que cabe que dichas notificaciones se publiquen al mismo tiempo que la notificación efectuada en virtud de la nota 2 al artículo 9 y que el Miembro notificante carezca de información sobre las referencias a los documentos correspondientes de la OMC.

1. Sírvanse especificar la medida.
2. Sírvanse especificar el producto sujeto a la medida.
3. Sírvanse especificar los países en desarrollo a los que no se aplica la medida al amparo de lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 9 del Acuerdo sobre Salvaguardias, así como la participación en las importaciones de cada uno de esos países y de todos ellos en conjunto.
4. Posteriormente, en caso de modificación de la lista de países en desarrollo exentos de la medida de salvaguardia al amparo de lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 9 sírvanse:
 - i) hacer referencia al documento de la OMC en el que se notificó a los Miembros la medida inicial en virtud de la nota 2 al párrafo 1 del artículo 9;
 - ii) indicar, en su caso, los nombres de los países que se eliminen de la lista de países en desarrollo a los que no se aplica la medida de salvaguardia al amparo de lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 9, los nombres de los países que sigan figurando en la lista, la participación en las importaciones que corresponda a cada uno de los países en desarrollo que siga figurando en la lista y a todos ellos globalmente, y la fecha en la que la medida de salvaguardia se aplique a los países excluidos de la lista;
 - iii) indicar, en su caso, los nombres de los países que se añadan a la lista de los países en desarrollo a los que no se aplica la medida de salvaguardia al amparo de lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 9, el nombre de todos los países que figuren en la lista, la participación en las importaciones que corresponda a cada uno de ellos y a todos ellos globalmente y la fecha a partir de la cual la medida de salvaguardia deje de aplicarse a los países añadidos a la lista.

C. NOTIFICACIONES EN VIRTUD DEL PÁRRAFO 1 B) Y DEL PÁRRAFO 1 C) DEL ARTÍCULO 12

**Notificación al Comité de Salvaguardias cuando se constate que existe daño grave o amenaza de daño grave a causa del aumento de las importaciones;
Notificación cuando se adopte la decisión de aplicar o prorrogar una medida de salvaguardia**

Notas:

- 1) *Las notificaciones en virtud del párrafo 1 b) y del párrafo 1 c) del artículo 12 han de hacerse "inmediatamente" cuando el Miembro "constate" o "adopte la decisión". Cabe la posibilidad de que, debido a que la constatación y la adopción de la decisión se efectúen en momentos diferentes, las notificaciones en virtud del párrafo 1 b) del artículo 12 se hagan separadamente de las notificaciones en virtud del párrafo 1 c) de dicho artículo. En tal supuesto, es posible que en el momento de hacer una notificación en virtud del párrafo 1 b) del artículo 12 no se disponga de cierta información requerida en el modelo. Si en el momento de hacer una notificación en virtud del párrafo 1 b) del artículo 12 no se dispone de información sobre algún punto, sírvanse hacerlo constar mediante la frase "no se dispone de información" en los puntos correspondientes del modelo que se propone a continuación.*
- 2) *En caso de que las notificaciones en virtud del párrafo 1 b) y del párrafo 1 c) del artículo 12 se efectúen separadamente, sírvanse hacer en la notificación en virtud del párrafo 1 c) del artículo 12 referencia a la notificación en virtud del párrafo 1 b) de dicho artículo.*
1. Sírvanse facilitar pruebas de la existencia de daño grave o amenaza de daño grave a causa del aumento de las importaciones, citando datos pertinentes y el período de investigación aplicable.
2. Sírvanse facilitar información sobre si las importaciones han aumentado en términos absolutos o en relación con la producción nacional (en el contexto del párrafo 1 del artículo 2).
3. Sírvanse describir de forma precisa el producto afectado.

Sírvanse indicar los códigos del Sistema Armonizado con que ingresa el producto en el mercado, a nivel de 6 dígitos del SA, por lo menos, y a nivel subnacional (por ejemplo, a nivel de 8, 9 ó 10 dígitos del SA), de ser factible. (Los códigos del SA se facilitarán sólo como referencia.)
4. En caso de que una medida definitiva sustituya a una medida provisional, o en caso de que se prorrogue una medida definitiva, se insta a los Miembros a que proporcionen una descripción escrita de cualquier parte del producto importado que deje de estar sujeta a la medida, así como los códigos del Sistema Armonizado con que ingresa dicha parte en el mercado, a nivel de 6 dígitos, por lo menos, y a nivel subnacional (por ejemplo, a nivel de 8, 9 ó 10 dígitos), de ser factible.⁵
5. Sírvanse describir de forma precisa la medida prevista.
6. Sírvanse indicar la fecha prevista de introducción de la medida.
7. Sírvanse indicar la duración prevista de la medida.

⁵ Los códigos del SA se facilitarán sólo como referencia.

8. Si se trata de una medida cuya duración exceda de tres años, sírvanse indicar la fecha prevista del examen que (en virtud de lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 7) ha de realizarse a más tardar al promediar el período de aplicación de la medida, en caso de que se haya fijado ya la fecha de dicho examen.

9. Si la duración prevista excede de un año, sírvanse indicar el calendario previsto para la liberalización progresiva de la medida.

10. En caso de que la notificación se refiera sólo a una constatación de la existencia de daño grave o de amenaza de daño grave, y no a una decisión de aplicar o prorrogar una medida de salvaguardia:

- i) sírvanse indicar los plazos para que las partes interesadas formulen observaciones, o cualquier otro procedimiento pertinente a la decisión de aplicar las medidas; y
- ii) sírvanse facilitar información con respecto al procedimiento para la celebración de consultas previas con los Miembros que tengan un interés sustancial como exportadores del producto de que se trate.

11. En caso de que la medida haya de prorrogarse, sírvanse además:

- i) presentar pruebas de que la rama de producción afectada está en proceso de reajuste y de que la medida de salvaguardia sigue siendo necesaria para prevenir o reparar el daño grave;
- ii) hacer referencia al documento de la OMC en que se notificó la aplicación inicial de la medida;
- iii) indicar la duración de la medida desde su aplicación inicial hasta la fecha final del período por el que se prorrogará; y
- iv) describir de forma precisa la medida en vigor antes de la fecha de prórroga (a este respecto, sírvanse tomar nota de que la última frase del párrafo 4 del artículo 7 dispone que: "Las medidas prorrogadas de conformidad con el párrafo 2 no serán más restrictivas que al final del período inicial, y se deberá proseguir su liberalización.").

12. En caso de que la notificación se refiera a una decisión de aplicar o prorrogar una medida de salvaguardia, se insta a los Miembros a que faciliten la siguiente información:

- i) Los Miembros de que proceden principalmente las importaciones del producto afectado.
- ii) En caso de que haya Miembros exportadores que no estén sujetos a la medida por cualquier motivo distinto de la aplicación del párrafo 1 del artículo 9, los nombres de esos Miembros y los motivos para no aplicar la medida.

13. Se alienta a los Miembros a que adjunten, en formato electrónico, el documento o documentos que estén a disposición del público y que contengan la decisión o decisiones pertinentes adoptadas por la autoridad competente. Dicho documento podrá estar redactado en el idioma original del Miembro, aunque no sea uno de los idiomas oficiales de la OMC. El documento no se traducirá ni se distribuirá al Comité, pero la Secretaría lo pondrá a disposición de los Miembros que lo soliciten.

D. NOTIFICACIONES EN VIRTUD DEL PÁRRAFO 4 DEL ARTÍCULO 12

Notificación al Comité de Salvaguardias antes de la adopción de una medida de salvaguardia provisional prevista en el artículo 6

1. Sírvanse describir de forma precisa el producto afectado.

Sírvanse indicar los códigos del Sistema Armonizado con que ingresa el producto en el mercado, a nivel de 6 dígitos del SA, por lo menos, y a nivel subnacional (por ejemplo, a nivel de 8, 9 ó 10 dígitos del SA), de ser factible. (Los códigos del SA se facilitarán sólo como referencia.)
2. Sírvanse especificar la medida de salvaguardia provisional prevista.
3. Sírvanse indicar la fecha prevista de introducción de la medida de salvaguardia provisional.
4. Sírvanse indicar la duración prevista de la medida de salvaguardia provisional, en caso de que se haya adoptado alguna decisión sobre la duración de la medida.
5. Sírvanse exponer la base para:
 - i) formular una determinación preliminar, conforme a lo establecido en el artículo 6, de que el aumento de las importaciones ha causado o amenaza causar un daño grave; y
 - ii) determinar que concurren circunstancias críticas, en las que cualquier demora entrañaría un perjuicio difícilmente reparable.
6. Se insta a los Miembros a que faciliten la siguiente información:
 - i) Los Miembros de que proceden principalmente las importaciones del producto afectado.
 - ii) En caso de que haya Miembros exportadores que no estén sujetos a la medida por cualquier motivo distinto de la aplicación del párrafo 1 del artículo 9, los nombres de esos Miembros y los motivos para no aplicar la medida.
7. Se alienta a los Miembros a que adjunten, en formato electrónico, el documento o documentos que estén a disposición del público y que contengan la decisión o decisiones pertinentes adoptadas por la autoridad competente. Dicho documento podrá estar redactado en el idioma original del Miembro, aunque no sea uno de los idiomas oficiales de la OMC. El documento no se traducirá ni se distribuirá al Comité, pero la Secretaría lo pondrá a disposición de los Miembros que lo soliciten.

E. NOTIFICACIONES EN VIRTUD DEL PÁRRAFO 5 DEL ARTÍCULO 12

- a) Notificación inmediata al Consejo del Comercio de Mercancías de los resultados de las consultas a que se hace referencia en el artículo 12, es decir, de las consultas previas de conformidad con su párrafo 3 o de las consultas de conformidad con su párrafo 4 iniciadas inmediatamente después de adoptada la medida de salvaguardia provisional

Nota: De ser posible, la notificación de los resultados de las consultas a que se hace referencia en el artículo 12 debe ser hecha conjuntamente por el Miembro que haya adoptado la medida de salvaguardia y el Miembro que haya solicitado la celebración de consultas de conformidad con los párrafos 3 ó 4 del artículo 12.

1. Sírvanse indicar la disposición de conformidad con la cual se han celebrado las consultas (párrafo 3 o párrafo 4 del artículo 12).

2. Sírvanse hacer referencia al documento de la OMC en el que se notificó la medida de salvaguardia respecto de la que se hayan celebrado consultas de conformidad con el párrafo 3 o con el párrafo 4 del artículo 12.

3. Sírvanse indicar los Miembros que han participado en las consultas y el período durante el que éstas se han celebrado.

4. Sírvanse describir los resultados de las consultas.

- b) Notificación inmediata al Consejo del Comercio de Mercancías de los resultados de los exámenes a mitad de período mencionados en el párrafo 4 del artículo 7

1. Sírvanse especificar la medida y el producto sujeto a la medida respecto de la que se haya realizado el examen a mitad de período y hacer referencia al documento de la OMC en que se notificó la medida de salvaguardia objeto del examen.

2. Sírvanse indicar las fechas de iniciación y conclusión del examen.

3. Sírvanse describir los resultados del examen, indicando con cierto detalle la base para llegar a dichos resultados.

4. Sírvanse indicar si:

- i) se ha revocado o se revocará la medida como consecuencia del examen, y, en caso afirmativo, la fecha de la revocación; y
- ii) se ha acelerado o se acelerará el ritmo de liberalización a consecuencia del examen, y, en caso afirmativo, el calendario revisado para la liberalización progresiva.

- c) Notificación inmediata al Consejo del Comercio de Mercancías de los medios de compensación a que se hace referencia en el párrafo 1 del artículo 8

Nota: De ser posible, esta notificación debe ser presentada conjuntamente por el Miembro que haya adoptado la medida de salvaguardia y el o los Miembros que hayan accedido a aceptar la compensación comercial prevista en el párrafo 1 del artículo 8.

1. Sírvanse especificar la medida y el producto sujeto a la medida respecto de la cual se haya llegado a un acuerdo sobre un medio adecuado de compensación comercial de conformidad con el párrafo 1 del artículo 8 y hacer referencia al documento de la OMC en el que se notificó la medida de salvaguardia.
 2. Sírvanse indicar el Miembro o los Miembros que hayan acordado la compensación comercial prevista en el párrafo 1 del artículo 8.
 3. Sírvanse describir la compensación comercial acordada por cada uno de los Miembros interesados.
 4. Sírvanse indicar la fecha a partir de la cual se aplicará la compensación para los Miembros interesados.
- d) Notificación inmediata al Consejo del Comercio de Mercancías de la suspensión prevista de concesiones y otras obligaciones a que se refiere el párrafo 2 del artículo 8

Nota: Esta notificación debe ser presentada por el Miembro que prevea la suspensión de concesiones y otras obligaciones a que se refiere el párrafo 2 del artículo 8.

1. Sírvanse indicar cuál es el Miembro que prevé la suspensión de concesiones y otras obligaciones a que se refiere el párrafo 2 del artículo 8.
2. Sírvanse especificar la medida, el producto sujeto a ella, el documento de la OMC en que se notificó la medida de salvaguardia y el Miembro que haya impuesto la medida en relación con la cual el Miembro prevé la suspensión de concesiones y otras obligaciones a que se refiere el párrafo 2 del artículo 8.
3. Sírvanse describir la suspensión prevista de concesiones y otras obligaciones a que se refiere el párrafo 2 del artículo 8 e indicar la fecha a partir de la cual se prevé que surta efectos la suspensión.

F. MODELO PARA LA INFORMACIÓN QUE HA DE FACILITARSE CUANDO SE INICIA UN EXAMEN DE CONFORMIDAD CON EL PÁRRAFO 2 DEL ARTÍCULO 7 CON RESPECTO A LA PRÓRROGA DE UNA MEDIDA DE SALVAGUARDIA⁶

Se alienta a los Miembros que inicien un examen de conformidad con el párrafo 2 del artículo 7 para determinar si una medida de salvaguardia sigue siendo necesaria para prevenir o reparar el daño grave y si hay pruebas de que la rama de producción está en proceso de reajuste a que faciliten inmediatamente la siguiente información en forma de notificación al Comité de Salvaguardias⁷:

1. La fecha en que se inició el examen.⁸
2. Una descripción precisa del producto afectado.
 - Sírvanse indicar los códigos del Sistema Armonizado con que ingresa el producto en el mercado, a nivel de 6 dígitos del SA, por lo menos, y a nivel subnacional (por ejemplo, a nivel de 8, 9 ó 10 dígitos del SA), de ser factible.⁹
 - En caso de que el examen no se refiera a todos los productos sujetos a la medida vigente, sírvanse describir cualquier diferencia.
3. Una referencia al documento de la OMC en que figure la notificación más reciente efectuada en virtud del párrafo 1 c) del artículo 12.
4. Los motivos de la iniciación del examen.
5. Sírvanse indicar el plazo o plazos para que los exportadores y demás partes interesadas formulen observaciones por escrito o en una audiencia, de ser el caso.

⁶ Este modelo se propone sin perjuicio de la interpretación de las disposiciones pertinentes del Acuerdo sobre Salvaguardias. En particular, el Comité ha tomado nota de que, a juicio de algunos Miembros, esta información en realidad ya está abarcada, total o parcialmente, por las actuales disposiciones del Acuerdo sobre Salvaguardias.

⁷ El modelo para la notificación de una decisión de prorrogar una medida de salvaguardia ya está comprendido en el documento G/SG/1 (1° de julio de 1996). Véase el punto C *supra*.

⁸ Nada impide a un Miembro hacer una notificación cuando la iniciación del examen sea inminente, por ejemplo, si ésta ha de tener lugar pocos días después.

⁹ Los códigos del SA se facilitarán sólo como referencia.

G. MODELO PARA LA INFORMACIÓN QUE HA DE FACILITARSE AL PONER FIN A UNA MEDIDA DE SALVAGUARDIA¹⁰

Con objeto de facilitar el examen de las medidas con anterioridad a las reuniones y permitir que los exportadores se enteren lo antes posible de que las medidas han dejado de estar en vigor, se alienta a los Miembros a que, al poner fin a una medida de salvaguardia provisional o definitiva, faciliten sin demora la siguiente información al Comité de Salvaguardias¹¹:

1. La fecha en que la medida haya dejado de aplicarse.
2. Una descripción precisa del producto afectado.
 - Sírvanse indicar los códigos del Sistema Armonizado con que ingresa el producto en el mercado, a nivel de 6 dígitos del SA, por lo menos, y a nivel subnacional (por ejemplo, a nivel de 8, 9 ó 10 dígitos del SA), de ser factible.¹²
 - En caso de que una medida deje de aplicarse a una parte del producto afectado pero no a su totalidad, se alienta a los Miembros a que faciliten una descripción escrita del producto importado que dejará de estar sujeto a la medida y los códigos del Sistema Armonizado con que ingresa dicho producto en el mercado, a nivel de 6 dígitos, por lo menos, y a nivel subnacional (por ejemplo, a nivel de 8, 9 ó 10 dígitos), de ser factible.¹³
3. Una referencia al documento de la OMC en que figure la notificación de la medida inicial que se haya efectuado en virtud del párrafo 4 del artículo 12 o del párrafo 1 c) del mismo artículo, según corresponda.
4. Los motivos de que la medida haya dejado de aplicarse.¹⁴

¹⁰ Este modelo se propone sin perjuicio de la interpretación de las disposiciones pertinentes del Acuerdo sobre Salvaguardias. No tiene por objeto alentar a los Miembros a que hagan notificaciones redundantes.

¹¹ En los casos en que una medida deje de aplicarse al expirar el período anteriormente notificado -mediante una notificación en virtud del párrafo 1 c) del artículo 12, cuando no haya prórroga, o mediante una notificación en virtud del párrafo 4 del artículo 12, cuando no se aplique una medida definitiva- la información podrá facilitarse presentando un simple aviso escrito al Comité de Salvaguardias.

¹² Los códigos del SA se facilitarán sólo como referencia.

¹³ En los casos de sustitución de medidas provisionales por medidas definitivas y de prórroga de medidas definitivas, la información que ha de facilitarse podrá presentarse como parte de la notificación de la medida definitiva o prorrogada que se efectúe en virtud del párrafo 1 c) del artículo 12.

¹⁴ Cuando deje de aplicarse una medida provisional, en la notificación o en el simple aviso escrito previsto en la nota 11 *supra* deberá indicarse si ha habido o no una determinación de que el aumento de las importaciones ha causado o amenaza causar un daño grave a una rama de producción nacional.